

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que a la parte demandada se le venció el término para contestar la demanda el día 19 de mayo de 2021, contestando oportunamente la apoderada designada en amparo de pobreza

El término corrió así:

5,6,7,10,11,12,13,14,18,19 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Rad. 63001311000220210011300
Inter 1138



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., mayo veinticinco (25) del año dos mil veintiunos (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente Proceso Verbal Sumario de REGULACION DE VISITAS, promovido por el señor OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ, en contra de la señora JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez hace remisión a los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día seis **(6) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ, como a la demandada JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS, para que concurran personalmente, a través del uso de las tecnologías, conforme lo

establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en las normas aplicables a este trámite, se procede al decreto de las pruebas a practicar, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba el documento aportado con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra y. (Ordinal 5 denominado "Anexos").

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la apoderada de la parte actora, para que interroge a la demandada, JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS, conforme a los lineamientos legales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra, las cuales son acogidas como pruebas por la parte pasiva, también désele valor probatorio al documento aportado en la contestación de la demanda (folios 5 y 6).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

YENCI GONZALEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.959.774. Correo electrónico: yencgonza@gmail.com.

JUAN CAMILO OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.954.917. Correo electrónico: juanoviedo-03@hotmail.com.

SANDRA MILENA RIOS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.344. Correo electrónico: sandramartinez123@gmail.com.

ANGIE PAOLA PINILLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.007.770. Correo electrónico: angiepaola.app75@gmail.com.

Desde ya se requiere a la parte demandada para que con una anterioridad no inferior a 10 días antes de la audiencia, indique al despacho los hechos sobre los cuales declararían los testigos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la apoderada de la parte demandada, para realizar interrogatorio al demandante, a señor OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ conforme a los lineamientos legales.

PRUEBA DE OFICIO.

VISITA SOCIO FAMILIAR

Atendiendo las facultades establecidas en la ley, se decreta como prueba de oficio, la realización de Visita socio familiar al hogar donde se encuentra el niño A.B.G. a efectos de conocer las condiciones de todo orden que lo rodean al infante y los aspectos relevante para el caso. Así mismo, al hogar del demandante, señor OSCAR ALEXIS BENITEZ GONZALEZ, para conocer las condiciones de todo orden que rodona su hogar y la forma como se atenderían las visitas del niño que nos ocupa, las personas que lo cuidarían en caso de que el menor pernocte a su lado

Para el cumplimiento de esta visita, se dispone que se remita comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Fa-0113milia, para que sea asignada una Asistente Social para que cumpla con esta labor y presente su informe, como mínimo 10 días antes de la audiencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia para que realicen la conexión virtual.

Finalmente se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA LONDOÑO ORJUELA, para actuar en representación de la señora JENNY ALEXANDRA GONZALEZ RIOS, dada la aceptación a la designación de amparo de pobreza que hiciera este mismo despacho (ordinales 12 y 15 del expediente digital).

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc2bbe9befe49743cd5a65091e356f65ce4c77e83b8728b2eca06b80183c094

Documento generado en 24/05/2021 08:33:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**